

01 de septiembre 2021

COMUNICADO COMITÉ LEGAL Y FISCAL AMASFAC

PAGOS EXTEMPORANEOS DE LAS PRIMAS DE SEGURO

Con fecha 20 de agosto de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó una Jurisprudencia (1) de aplicación obligatoria relativa a los efectos del pago extemporáneo de la prima de seguro.

Por la importancia que tiene esta tesis en nuestra actividad, nos permitimos darles a conocer su contenido y al mismo tiempo proporcionarles algunas recomendaciones para que no se vean afectados ni ustedes ni sus Asegurados.

Antecedentes.

El artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros (LCS), establece el plazo de 30 días naturales para que el contratante realice el pago de la prima o de la fracción correspondiente (en el caso de pago en parcialidades) y que, en caso de no llevarse a cabo el pago, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del plazo.

El artículo 41, por su parte, establece que será nulo cualquier convenio que pretenda privar de sus efectos a las disposiciones del artículo 40.

De los dos artículos se desprende que el pago extemporáneo de la prima o de alguna de sus parcialidades implica que han cesado los efectos del contrato de seguros.

El pago extemporáneo de la prima de seguro

Hemos visto, en ocasiones, que algún asegurado paga su póliza de manera extemporánea y que la aseguradora acepta dicho pago.

Se ha interpretado que el hecho de que la aseguradora reciba el pago de la prima, aunque sea de manera extemporánea, tiene el efecto de que el contrato original se reestablezca o reinstale y que, una vez aplicado, vuelven a surtir sus efectos jurídicos nuevamente, a pesar de que éstos ya habían cesado automáticamente.

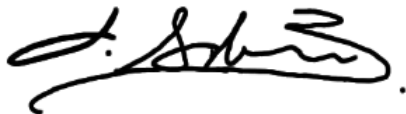
Lo que ahora dice la SCJ es que los efectos jurídicos del contrato de seguro original cesaron de manera automática después del plazo de los 30 días naturales y que por tal motivo el pago extemporáneo no reinstala o rehabilita la póliza. Precisa, además, que será nulo cualquier convenio que se quiera privar de sus efectos a las disposiciones de la LCS.

Ante esta situación, en el caso de un pago extemporáneo la aseguradora podrá declinar el pago de cualquier siniestro.

Recomendamos a nuestros asociados hagan del conocimiento de sus asegurados la importancia de liquidar sus pólizas dentro del plazo de 30 días y de la cancelación de estas en caso de no hacerlo.

Con gusto les resolveremos cualquier duda que puedan tener sobre el particular.

Reciban un cordial saludo.



Lic. Alejandro Sobera Bidtegui
Presidente Nacional
AMASFAC



Lic. Antonio I. Murguía Pozzi
Presidente Comité
Legal y Fiscal

(1) SCJN Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1a/J/7 /2021 (10a) Fecha 20-08-2021



Consejo Directivo Nacional
Creamos Valor

www.amasfac.org



01 (55) 5514 2090 / 5511 5937 / 5511 3118
5525 2975 / 5525 7571 / 01 (800) 890 9563

Florencia No.18, Int. 101, Col. Juárez, C.P. 06600 CDMX

Miembro de:



CONFEDERACION PANAMERICANA
DE PRODUCTORES DE SEGUROS
COPAPROSE